

Audiencia Provincial Civil de Madrid

Sección Novena

C/ Ferraz, 41 , Planta 1 - 28008

Tfno.: 914933935

37001300

N.I.G.: 28.079.00.2-2015/0032867

Recurso de Apelación

O. Judicial Origen: Juzgado de 1ª Instancia nº 32 de Madrid

Autos de Ejecución Hipotecaria

APELANTE:: D./Dña. CARLA

PROCURADOR D./Dña. MYRIAM ALVAREZ DEL VALLE LAVESQUE

ABOGADA: DOÑA BEATRIZ DURO ÁLVAREZ DEL VALLE

APELADO:: BANCO SANTANDER SA

PROCURADOR D./Dña. JOSE ALVARO



(01) 30907432530

AUTO

TRIBUNAL QUE LO DICTA:

ILMO/A SR./SRA. PRESIDENTE:

D./Dña. JUAN LUIS GORDILLO ÁLVAREZ VALDÉS

ILMOS/AS SRES./SRAS. MAGISTRADOS/AS:

D./Dña. JUAN ÁNGEL MORENO GARCÍA

D./Dña. JOSÉ MARÍA PEREDA LAREDO

Siendo Magistrado Ponente D./Dña. JOSÉ MARÍA PEREDA LAREDO

En Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

Dada cuenta, el anterior escrito, únase a los autos de su razón y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por providencia de fecha 22 del pasado mes de febrero se acordó oír a las partes por término de cinco días al entender este Tribunal que sería procedente acordar la suspensión del proceso en el estado en que se hallase en tanto no se pronuncie el TJUE sobre las peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Sala Primera del Tribunal Supremo en su auto de 8 del pasado mes de febrero.

SEGUNDO.- Por la representación procesal de ambas partes se ha evacuado el traslado conferido con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Establece el artículo 43 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: "Cuando para resolver sobre el objeto del litigio sea necesario decidir acerca de alguna cuestión que, a su

vez, constituya el objeto principal de otro proceso pendiente ante el mismo o distinto tribunal civil, si no fuere posible la acumulación de autos, el tribunal a petición de ambas partes, podrá mediante auto decretar la suspensión del curso de las actuaciones, en el estado que se hallen, hasta que finalice el proceso que tenga por objeto la cuestión prejudicial"; en el presente caso, es por tanto procedente acordar la suspensión del presente procedimiento en tanto en cuanto no se pronuncie el Tribunal de Justicia de la Unión Europea respecto de las cuestiones prejudiciales planteadas por la Sala Primera del Tribunal Supremo.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

LA SALA ACUERDA: SUSPENDER el curso de las actuaciones en el estado en que se encuentran, hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncie respecto de las cuestiones prejudiciales planteadas por la Sala Primera del Tribunal Supremo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de **REPOSICIÓN** ante este Tribunal, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 LEC), previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo ser consignado el mismo en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección, abierta en Banco de Santander Oficina Nº 6114 sita en la calle Ferraz nº 43, 28008 Madrid , con el número de cuenta 2576-0000-00-0964-16, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los/as Ilmos./as. Sres./as. Magistrados arriba reseñados.